Municipalidad de Monte Cristo
Luis F. Tagle esq.Pizarro - CP: 5125
Dpto.Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: municipalidad@montecristo.gov.ar

CIUDAD DE MONTE CRISTO
Nos Une

Monte Cristo, 26 de noviembre de 2026.

DECRETO Nº 128/2026

VISTO:

El Decreto N.º 119/2026 y su modificatorio Decreto N.º 124/2026, mediante los cuales se dispuso el llamado a Concurso de Precio por Compulsa Abreviada para la adquisición global de productos alimenticios destinados a la conformación de los módulos del Programa P.A.I.Cor., correspondientes al receso de verano 2026/2027; el Acta de Apertura de Sobres de fecha 20 de noviembre de 2026; el Acta de Evaluación y Recomendación emitida por la Comisión de Apertura y Evaluación; y la Ordenanza N.º 1.311 – Régimen General de Contrataciones de la Municipalidad de Monte Cristo; y

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.º 119/2026, modificado por Decreto N.º 124/2026, se dispuso el llamado a Concurso de Precio por Compulsa Abreviada, de conformidad con los artículos 36, 37 y concordantes de la Ordenanza N.º 1.311, con el objeto de adquirir la totalidad de los productos alimenticios necesarios para la conformación de mil novecientos veinte (1.920) módulos destinados al Programa P.A.I.Cor., correspondientes al receso de verano 2026/2027.

Que, conforme surge del Acta de Apertura labrada el día veinte (20) de noviembre de 2026, se recibieron cuatro (4) propuestas correspondientes a Sergio Jara, Andelfon Distribuidora S.A.S., José Alberto Toscano S.A. y Autoservicio JJY, cuyo titular es Daniel Gustavo Ludueña, las que fueron oportunamente puestas a disposición de la Comisión de Apertura y Evaluación para su análisis y consideración.

Que la Comisión de Apertura y Evaluación, en ejercicio de las facultades conferidas por el instrumento de convocatoria y el régimen municipal de contrataciones, efectuó un examen integral de la documentación acompañada por cada oferente, verificando su correspondencia con las exigencias de admisibilidad establecidas en la Ordenanza

Municipalidad de Monte Cristo
Luis F. Tagle esq.Pizarro - CP: 5125
Dpto.Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: municipalidad@montecristo.gov.ar

N.º 1.311 y con las condiciones técnicas y económicas previstas en el Decreto N.º 119/2026 y su Anexo I.

Que de dicho análisis surge que las cuatro propuestas presentan incumplimientos que impiden considerarlas admisibles, habiéndose constatado, según el caso, la falta de acreditación de inscripciones impositivas locales, provinciales y nacionales, la omisión de la individualización de marcas y características de los productos, la falta de cotización de la totalidad de los renglones requeridos, la ausencia de constitución de domicilio electrónico y la falta de suscripción de la propuesta económica.

Que, en particular, la falta de acreditación de las inscripciones impositivas exigidas por el artículo 4, inciso e), de la Ordenanza N.º 1.311 constituye un incumplimiento de una condición normativa de admisibilidad, toda vez que la disposición establece expresamente que no podrán presentarse como oferentes quienes no acrediten las inscripciones correspondientes a las jurisdicciones local, provincial y nacional dentro de los plazos establecidos en el pliego particular.

Que la registración del operador económico ante la jurisdicción municipal adquiere especial relevancia en el marco de la presente contratación, por cuanto permite individualizar a quienes desarrollan actividad comercial dentro del ámbito local y establecer su vinculación con las obligaciones fiscales y administrativas municipales. Tal exigencia resulta particularmente significativa cuando el objeto contractual consiste en la provisión de alimentos destinados a un programa de asistencia alimentaria, en el que la Administración debe extremar los recaudos de identificación de los proveedores y de su sujeción a los mecanismos de fiscalización y control que correspondan, sin perjuicio de las habilitaciones sanitarias y bromatológicas específicas exigibles conforme a la normativa aplicable.

Que, asimismo, el Anexo I del Decreto N.º 119/2026 estableció expresamente que las ofertas debían comprender la totalidad de los dieciséis (16) renglones y detallar individualmente la marca, presentación, contenido por envase, unidades por caja o bulto, cantidad total, precio unitario y precio total de cada producto, con impuestos incluidos, exigiendo además que la mercadería fuera de primera calidad, de marcas

Municipalidad de Monte Cristo
Luis F. Tagle esq.Pizarro - CP: 5125
Dpto.Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: municipalidad@montecristo.gov.ar

reconocidas y cumpliera con las disposiciones del Código Alimentario Argentino, aprobado por Ley Nacional N.º 18.284.

Que tales condiciones responden a la necesidad de garantizar que la Administración pueda conocer con precisión los productos que pretende adquirir, verificar su correspondencia con las especificaciones nutricionales y comerciales requeridas y efectuar una comparación objetiva entre las propuestas. La falta de individualización de los productos, de sus marcas y presentaciones, así como la omisión de renglones completos, impide verificar la adecuación de la prestación ofrecida y compromete la finalidad de la contratación.

Que las deficiencias verificadas no pueden ser consideradas simples omisiones documentales susceptibles de una complementación indiscriminada, dado que varias de ellas afectan requisitos de admisibilidad, la identificación de los bienes ofrecidos, la integralidad del objeto contractual y la determinación de las condiciones económicas de las propuestas. Permitir su incorporación o modificación una vez vencido el plazo de presentación implicaría habilitar a los participantes a completar o reformular aspectos sustanciales de sus ofertas luego de conocer las propuestas de los restantes oferentes, con afectación de los principios de igualdad, transparencia y concurrencia.

Que el artículo 20 de la Ordenanza N.º 1.311 faculta expresamente a la Municipalidad de Monte Cristo a rechazar total o parcialmente las propuestas, debiendo fundamentar los motivos de tal decisión, y establece que dicho rechazo no dará lugar a indemnización alguna.

Que, en consecuencia, corresponde receptar la recomendación formulada por la Comisión de Apertura y Evaluación, hacerlas propias las cuales son incorporadas como Anexo I al presente Decreto y disponer el rechazo de las cuatro propuestas presentadas, por no reunir las condiciones necesarias para resultar admisibles y ajustarse a las bases del procedimiento.

Que, habiéndose presentado ofertas dentro del plazo establecido, pero no existiendo ninguna que reúna los requisitos necesarios para su admisión, corresponde declarar fracasado el procedimiento de selección, por inexistencia de ofertas admisibles, y

Municipalidad de Monte Cristo
Luis F. Tagle esq.Pizarro - CP: 5125
Dpto.Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: municipalidad@montecristo.gov.ar

disponer una nueva convocatoria que permita obtener propuestas completas y ajustadas a las necesidades de la Administración.

Que la reiteración del llamado resulta necesaria para garantizar la continuidad y adecuada provisión de los productos alimenticios destinados al Programa P.A.I.Cor., resguardando la calidad de los bienes, la regularidad de la contratación y la defensa de los intereses económicos y sanitarios comprometidos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal N.º 8.102 y demás normativa aplicable;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL N°8102

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º: RECHÁZANSE las propuestas presentadas por Sergio Jara, Andelfon Distribuidora S.A.S., José Alberto Toscano S.A. y Autoservicio JJY, cuyo titular es Daniel Gustavo Ludueña, en el marco del Concurso de Precio por Compulsa Abreviada dispuesto mediante Decreto N.º 119/2026 y su modificatorio Decreto N.º 124/2026, por los incumplimientos de admisibilidad, administrativos, técnicos y económicos individualizados y fundados en el Acta de Evaluación de la Comisión de Apertura y Evaluación, que como anexo I forma parte integrante del presente decreto, como así también forma parte integrante de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2.º: DECLÁRASE FRACASADO el procedimiento de selección dispuesto mediante Decreto N.º 119/2026 y su modificatorio Decreto N.º 124/2026, por no existir ofertas admisibles que satisfagan las condiciones jurídicas, administrativas, técnicas y económicas establecidas en el llamado.

ARTÍCULO 3.º: DISPÓNESE un nuevo llamado a CONCURSO DE PRECIO POR COMPULSA ABREVIADA, conforme a los artículos 36, 37 y concordantes de la

Municipalidad de Monte Cristo
Luis F. Tagle esq.Pizarro - CP: 5125
Dpto.Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: municipalidad@montecristo.gov.ar

Ordenanza N.º 1.311 – Régimen General de Contrataciones de la Municipalidad de Monte Cristo, para la adquisición de mil novecientos veinte (1.920) módulos alimentarios completos, debidamente armados y acondicionados en forma individual, destinados a los beneficiarios del Programa P.A.I.Cor., correspondientes al receso de verano 2026/2027, bajo la modalidad de sobre cerrado y de conformidad con las especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas en el Pliego Particular de Condiciones que, como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.º: ESTABLÉCESE que las ofertas deberán comprender la provisión de la totalidad de los mil novecientos veinte (1.920) módulos alimentarios requeridos, debidamente armados y acondicionados en forma individual, debiendo los oferentes especificar la marca, presentación, contenido por envase y cantidad de unidades de cada uno de los productos que integran el módulo, consignando el precio unitario por módulo completo y el precio total de la oferta, con impuestos incluidos. Los productos deberán ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo II del presente Decreto, al Código Alimentario Argentino y demás disposiciones sanitarias aplicables. No se admitirán ofertas parciales ni propuestas que contemplen la entrega de mercadería sin el correspondiente armado individual de los módulos.

FÍJASE como fecha y hora límite para la presentación de las ofertas el día martes 1.º de diciembre de 2026, a las 12:00 horas, debiendo efectuarse el acto de apertura de sobres el mismo día, a las 12:00 horas, en dependencias de la Municipalidad de Monte Cristo.

DISPÓNESE que el acto de apertura de sobres y la posterior evaluación de las propuestas estarán a cargo de una Comisión de Apertura y Evaluación, integrada por dos (2) Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal y la responsable del Área de Acción Social de la Municipalidad de Monte Cristo, quienes deberán labrar el acta de apertura correspondiente, efectuar el análisis integral de las ofertas y emitir una recomendación fundada respecto de la propuesta que resulte más conveniente para

Municipalidad de Monte Cristo
Luis F. Tagle esq.Pizarro - CP: 5125
Dpto.Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: municipalidad@montecristo.gov.ar

los intereses municipales, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Decreto y sus anexos.

ARTÍCULO 5.º: INSTRÚYASE a la Secretaría de Hacienda a solicitar un mínimo de dos (2) presupuestos, conforme lo dispuesto por el artículo 37 de la Ordenanza N.º 1.311, cursando las invitaciones correspondientes y dejando constancia de las gestiones realizadas, debiendo publicarse el nuevo llamado y sus condiciones en la página web municipal y difundirse por los canales oficiales y demás medios idóneos.

ARTÍCULO 6.º: ESTABLÉCESE que el rechazo de las propuestas dispuesto por el presente Decreto se efectúa en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 20 de la Ordenanza N.º 1.311, no generando derecho a indemnización alguna a favor de los oferentes.

ARTÍCULO 7.º: NOTIFÍQUESE el presente Decreto a los oferentes participantes, y comuníquese a la Secretaría de Hacienda y a las dependencias municipales intervinientes.

ARTÍCULO 8.º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

OCA BERTONE CRISTIAN M.
SECRETARIA DE GOBIERNO
NICIPALIDAD DE MONTE CRISTO

MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO · OFICIAL · C.P. 5125 · Dpto. Río Primero - Pcia. de Córdoba ·

DANIEL A. HANIEWICZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO

ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN

En la ciudad de Monte Cristo, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026), se reúnen en la sede de la Municipalidad de Monte Cristo los integrantes de la Comisión de Apertura y Evaluación designada mediante Decreto Nros. 119/2026, 124/2026 y 127/2026, integrada por el Secretario de Gobierno, Sr. Manuel Roca Bertone, y el Secretario de Obras, Servicios Públicos y Ambiente, Lic. Martín Lingua, con el objeto de efectuar el análisis integral de las propuestas recibidas en el marco del CONCURSO DE PRECIO POR COMPULSA ABREVIADA convocado para la adquisición global de productos alimenticios destinados a la conformación de los módulos del Programa P.A.I.Cor., correspondientes al receso de verano 2026/2027, y emitir la correspondiente recomendación al Departamento Ejecutivo Municipal. I. ANTECEDENTES Y MARCO DE EVALUACIÓN: Qu mediante Decreto N.º 119/2026, con las modificaciones introducidas por Decreto N.º 124/2026, se dispuso el llamado a Concurso de Precio por Compulsa Abreviada, de conformidad con lo establecido por los artículos 36, 37 y concordantes de la Ordenanza N.º 1.311 – Régimen General de Contrataciones de la Municipalidad de Monte Cristo, a los fines de adquirir la totalidad de los productos alimenticios necesarios para la conformación de mil novecientos veinte (1.920) módulos correspondientes al Programa P.A.I.Cor., para el receso de verano 2026/2027. Que conforme surge del Acta de Apertura labrada el día veinte (20) de noviembre de 2026, se recibieron cuatro (4) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes: Sobre N.º 1, Sergio Jara; Sobre N.º 2, Andelfon Distribuidora S.A.S.; Sobre N.º 3, José Alberto Toscano S.A.; y Sobre N.º 4, Autoservicio JJY, cuyo titular es Daniel Gustavo Ludueña. Que corresponde a esta Comisión efectuar una evaluación integral de las presentaciones, no solamente desde el punto de vista económico, sino también respecto de su admisibilidad jurídica, regularidad formal, cumplimiento de los recaudos administrativos y adecuación técnica de los productos ofre idos a las especificaciones establecidas en el instrumento de convocatoria. Que el procedimiento de contratación pública no constituye una mera compulsa de precios ni habilita a seleccionar una propuesta por su sola conveniencia económica. Por el contrario, la determinación de la oferta más ventajosa presupone necesariamente que esta se encuentre ajustada a las bases y condiciones del llamado y que el oferente reúna las condiciones legales exigidas para contratar con la Administración. En tal sentido, el artículo 17 de la Ordenanza N.º 1.311 establece expresamente que la adjudicación debe recaer sobre la propuesta más ventajosa, siempre que se encuentre dentro de las bases y condiciones establecidas para cada contratación, mientras que su artículo 19 define como propuesta conveniente aquella que, además de presentar el menor precio, se ajuste a las condiciones de la selección. Que, asimismo, el artículo 4 de la citada Ordenanza establece taxativamente las condiciones que deben reunir quienes pretendan contratar con la Municipalidad, disponiendo en su inciso e) que no podrán presentarse como oferentes aquellos que no acrediten las inscripciones impositivas locales, provinciales y nacionales dentro de los plazos establecidos e el pliego particular. Se trata de una condición normativa de admisibilidad, cuya exigencia no queda librada a la discrecionalidad de la Comisión ni puede ser dispensada por razones

de conveniencia económica. Que reviste particular importancia señalar que el requisito de inscripción impositiva local debe interpretarse en el marco de las potestades de administración, fiscalización y control propias del gobierno municipal. La registración del operador económico ante la jurisdicción local permite su individualización como sujeto que desarrolla una actividad comercial, establecer su vinculación con la Administración y hacer exigibles las obligaciones fiscales y administrativas correspondientes. Esta circunstancia adquiere especial relevancia en contrataciones vinculadas con el suministro de alimentos, en las que el Municipio debe extremar los recaudos de identificación de los proveedores y de control de las actividades involucradas, sin perjuicio de las habilitaciones sanitarias y bromatológicas específicas que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable. Que no debe perderse de vista que los bienes objeto de esta contratación se encuentran destinados a la conformación de módulos alimentarios que serán distribuidos en el marco de un programa de asistencia alimentaria, circunstancia que compromete directamente el interés público, la protección de la salud y la necesidad de asegurar condiciones de calidad, procedencia, conservación y aptitud para el consumo. En consecuencia, la identificación cierta de los proveedores y su sometimiento a las obligaciones administrativas y de fiscalización que correspondan no constituyen exigencias accesorias, sino recaudos que contribuyen a resguardar la regularidad de la contratación y la seguridad de la prestación. Que, por otra parte, el Anexo I del Decreto N.º 119/2026 estableció condiciones técnicas y económicas concretas para la presentación de las ofertas, exigiendo la cotización de la totalidad de los dieciséis (16) renglones, con indicación individualizada de marca, presentación, contenido por envase, cantidad de unidades por caja o bulto, cantidad total ofrecida, precio unitario y precio total, con impuestos incluidos. Asimismo, dispuso que los productos debían ser de primera calidad, corresponder a marcas reconocidas, encontrarse en sus envases originales y ajustarse estrictamente a las disposiciones del Código Alimentario Argentino, aprobado por Ley Nacional N.º 18.284. Que tales exigencias técnicas no fueron establecidas con una finalidad meramente formal, sino que procuran asegurar que la Administración conozca con precisión la mercadería que adquirirá, pueda verificar su equivalencia con los requerimientos nutricionales y comerciales del Programa P.A.I.Cor. y efectuar una comparación objetiva entre las propuestas. La individualización de marcas, presentaciones y contenidos constituye, en este contexto, un presupuesto indispensable para determinar la calidad, cantidad y aptitud de los bienes ofrecidos. Que, en virtud de ello, la Comisión procede a examinar separadamente cada una de las propuestas recibidas, confrontando la documentación acompañada con las exigencias de la Ordenanza N.º 1.311, el Decreto N.º 119/2026 y su modificatorio, y las especificaciones técnicas que integran el llamado. II. ANÁLISIS PARTICULAR DE LAS PROPUESTAS 1. SOBRE N.º 1 – SERGIO JARA: Del análisis de la documentación presentada por el oferente Sergio Jara se advierten incumplimientos que afectan tanto las condiciones de admisibilidad del proponente como la conformidad técnica y económica de la propuesta. En primer lugar, se verifica que el oferente no acompañó constancias que acrediten sus inscripciones impositivas ante los organismos correspondientes a nivel local, provincial y nacional. Esta omisión configura un incumplimiento directo de lo dispuesto por el artículo 4, inciso e), de la Ordenanza N.º

1.311, que establece expresamente que quienes no acrediten tales inscripciones no podrán revestir la condición de oferentes ni contratar con la Municipalidad. La exigencia adquiere particular relevancia en el presente procedimiento, por tratarse de la provisión de productos alimenticios destinados a un programa de asistencia alimentaria, donde resulta necesario contar con proveedores debidamente identificados y vinculados a los registros y obligaciones de las distintas jurisdicciones en las que desarrollan su actividad. En segundo término, la propuesta no individualiza las marcas de los producto ofrecidos, omitiendo un requisito expresamente establecido en el punto 2 y concordantes del Anexo I del Decreto N.º 119/2026, que exige mercadería de primera calidad y marcas reconocidas, debiendo detallarse por cada renglón la marca, presentación y contenido correspondiente. La ausencia de esta información impide verificar objetivamente la calidad comercial de los productos y su correspondencia con las especificaciones requeridas. No se trata de una omisión irrelevante, toda vez que la identificación de la mercadería constituye un elemento determinante para establecer qué bienes concretos se propone entregar a la Administración y si estos satisfacen las condiciones del llamado.A ello se agrega que la propuesta económica fue formulada mediante un precio por módulo, al que se adicionan separadamente conceptos de empaquetado y logística, sin desarrollar la cotización individualizada de los dieciséis (16) renglones que integran la adquisición global. Esta modalidad se aparta de las condiciones expresamente establecidas en el Anexo I, que requieren consignar por producto el precio unitario y el precio total, con inclusión de los impuestos y de los costos correspondientes embalaje, transporte, carga y descarga, sin cargos adicionales. La presentación de un precio global por módulo, sin la individualización económica y técnica de cada producto, impide efectuar una comparación homogénea con las restantes ofertas y verificar la correspondencia entre las cantidades y los valores cotizados. En consecuencia, la propuesta presenta deficiencias concurrentes que comprometen su admisibilidad: falta de acreditación de las inscripciones impositivas exigidas por la normativa, ausencia de identificación de las marcas y presentaciones de los productos y falta de cotización individualizada conforme a la modalidad expresamente establecida en el llamado. Estas omisiones no pueden ser consideradas simples defectos de forma, dado que impiden verificar requisitos de admisibilidad y conocer con precisión el contenido económico y material de la prestación ofrecida. 2. SOBRE N.º 2 – ANDELFON DISTRIBUIDORA S.A.S. Examinada la documentación presentada por Andelfon Distribuidora S.A.S., se constata que, si bien acompañó constancia de inscripción ante ARCA y propuesta económica, no acreditó su inscripción impositiva ante la jurisdicción local. Esta omisión configura un incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4, inciso e), de la Ordenanza N.º 1.311, que exige la acreditación concurrente de las inscripciones impositivas locales, provinciales y nacionales. La norma no contempla alternativas ni permite considerar cumplido el requisito mediante la sola acreditación de la inscripción ante el organismo nacional, pues cada jurisdicción conserva sus propias competencias tributarias y administrativas y exige la registración correspondiente a las actividades desarrolladas en su ámbito. La inscripción local constituye un recaudo que permite a la Municipalidad individualizar al sujeto que desarrolla actividad comercial, verificar su vinculación con la jurisdicción y ejercer las facultades de fiscalización que le son propias.

Esta exigencia cobra especial significación cuando el objeto de la contratación consiste en la provisión de alimentos, actividad que demanda especial atención respecto de la identificación de los operadores económicos y de su sometimiento a las obligaciones municipales aplicables, sin perjuicio de los controles sanitarios específicos que correspondan. Por otra parte, se advierte que la firma oferente no constituyó ni informó un domicilio electrónico a los fines de las notificaciones administrativas. Tal omisión contraviene lo dispuesto por el artículo 10 de la Ordenanza N.º 1.311, que establece el carácter obligatorio de la constitución de domicilio electrónico para todos aquellos que participen en los procedimientos de contratación municipal. La disposición no configura una simple recomendación de contacto, sino que instituye un medio formal de comunicación cuyos efectos son equivalentes a los del domicilio legalmente constituido en el ámbito administrativo. Su omisión impide contar con un canal formal previamente determinado para las comunicaciones y notificaciones que deban cursarse durante el procedimiento. Sin perjuicio de que la omisión del domicilio electrónico, considerada aisladamente, podría ser objeto de una aclaración formal que no altere la propuesta, ello no modifica el incumplimiento del requisito de admisibilidad establecido en el artículo 4, inciso e), cuya acreditación resulta exigible para participar válidamente del procedimiento en las condiciones temporales del llamado. En consecuencia, la propuesta no reúne la totalidad de las condiciones administrativas y legales requeridas para su admisión, verificándose un incumplimiento concreto de una exigencia normativa que impide considerar habilitada a la firma para contratar con la Municipalidad. 3. SOBRE N.º 3 – JOSÉ ALBERTO TOSCANO S.A. Del examen de la documentación acompañada por José Alberto Toscano S.A. surge que la firma presentó propuesta económica y copia del Decreto N.º 119/2026 debidamente firmadas, pero omitió acompañar las constancias que acrediten sus inscripciones impositivas ante los organismos correspondientes a nivel local, provincial y nacional. La ausencia de tales acreditaciones configura un incumplimiento directo del artículo 4, inciso e), de la Ordenanza N.º 1.311, que establece una condición legal expresa para revestir la calidad de oferente y contratar con la Administración Municipal. La exigencia comprende la acreditación de las inscripciones en las tres jurisdicciones, por lo que no resulta suficiente la mera identificación societaria ni la presentación de una propuesta económica formalmente suscripta. La condición impuesta por la norma procura que quienes pretendan vincularse contractualmente con el Municipio acrediten su situación registral y tributaria en las jurisdicciones que ejercen potestades fiscales sobre su actividad. La inscripción municipal, en particular, adquiere relevancia como instrumento de identificación del operador económico en el ámbito local y de su vinculación con las obligaciones y mecanismos de fiscalización municipal. En el caso concreto, tratándose de una contratación destinada al suministro de productos alimenticios para el Programa P.A.I.Cor., dicha identificación reviste especial interés para la Administración, que debe procurar que la provisión se realice mediante operadores debidamente individualizados y sujetos a las obligaciones que correspondan en materia comercial, fiscal y sanitaria. Debe señalarse que la presentación de una oferta suscripta y de una copia del decreto de convocatoria no suple ni reemplaza las acreditaciones fiscales exigidas por el régimen de contrataciones. Se trata de recaudos de distinta naturaleza, cuya observancia resulta

independiente y concurrente. En consecuencia, aun cuando la propuesta reúna determinados recaudos formales, la ausencia de acreditación de las inscripciones impositivas locales, provinciales y nacionales configura un incumplimiento de una condición normativa de admisibilidad que impide recomendar su aceptación. 4. SOBRE N.º 4 – AUTOSERVICIO JJY – TITULAR: DANIEL GUSTAVO LUDUEÑA: La propuesta presentada por Autoservicio JJY, cuyo titular es Daniel Gustavo Ludueña, presenta una serie de incumplimientos concurrentes que comprometen sustancialmente su admisibilidad formal, administrativa, técnica y económica. En primer lugar, se constata que el oferente no acompañó constancias de inscripción impositiva ante los organismos correspondientes a nivel local, provincial y nacional, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 4, inciso e), de la Ordenanza N.º 1.311. La omisión adquiere especial relevancia en razón de que la norma establece expresamente que quienes no acrediten tales inscripciones no podrán presentarse como oferentes ni contratar con la Municipalidad. La identificación y registración del proveedor ante las jurisdicciones correspondientes constituye un presupuesto necesario para establecer su situación fiscal y su vinculación con las obligaciones administrativas y de fiscalización aplicables a la actividad comercial que desarrolla. En segundo término, la propuesta no contiene la identificación de las marcas de la totalidad de los productos ofrecidos, omitiendo dicha información respecto de los siguientes renglones: leche, avena, miel, atún y maní pelado sin sal. Esta circunstancia vulnera las especificaciones del Anexo I del Decreto N.º 119/2026, que exige individualizar la marca y presentación de cada producto, precisamente para permitir la verificación de su calidad, composición, contenido y adecuación a los requerimientos del Programa P.A.I.Cor. La omisión no permite determinar con certeza cuáles son los productos concretos que el oferente pretende suministrar ni verificar si reúnen las condiciones técnicas y comerciales exigidas. Asimismo, se verifica que el oferente cotizó únicamente trece (13) de los dieciséis (16) renglones requeridos, omitiendo presentar propuesta para la totalidad de la mercadería objeto de la contratación. Esta circunstancia reviste carácter sustancial, toda vez que el artículo 2 del Decreto N.º 119/2026 estableció expresamente que las ofertas debían comprender la totalidad de los renglones requeridos, en tanto que el llamado fue dispuesto para la adquisición global de los productos alimenticios necesarios para la conformación de los módulos. La omisión de tres productos impide considerar satisfecha la integralidad de la prestación requerida y altera las condiciones de comparación económica entre los participantes. No se trata de una diferencia cuantitativa susceptible de ajuste, sino de la ausencia de cotización de parte del objeto contractual. Por otra parte, el oferente no constituyó domicilio electrónico ni informó una dirección de correo electrónico a los fines de las notificaciones administrativas, incumpliendo el artículo 10 de la Ordenanza N.º 1.311. La omisión impide tener por constituido el domicilio electrónico exigido por la normativa y contar con un medio formal de comunicación para las actuaciones y notificaciones que deban practicarse durante el procedimiento. A ello se suma que la propuesta económica no se encuentra suscripta por el oferente. Esta deficiencia constituye un incumplimiento particularmente relevante, puesto que el artículo 13, inciso a), de la Ordenanza N.º 1.311 establece expresamente que las propuestas deben ser presentadas firmadas por el oferente o su representante legal. En concordancia con

ello, el artículo 16, inciso 2), dispone que serán objeto de rechazo las ofertas que no se encuentren firmadas por el oferente. La firma constituye el elemento que permite atribuir la declaración de voluntad a quien pretende contratar con la Administración y tener por asumidos los términos económicos y técnicos de la propuesta. Su ausencia impide tener por debidamente exteriorizada la voluntad del titular de asumir las obligaciones derivadas de la contratación y configura una causal expresa de rechazo prevista en el régimen municipal. Finalmente, la propuesta contiene dos alternativas económicas diferenciadas: una por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ($76.828.800), que incluiría armado y entrega en cada establecimiento educativo, y otra por PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ($74.828.800), que excluiría tales conceptos. Esta presentación no se corresponde con claridad con las condiciones de cotización y provisión establecidas en el llamado, que dispuso la adquisición global de la mercadería sin armado individual de módulos y exigió que el precio comprendiera los costos de embalaje comercial, transporte, carga y descarga, sin cargos adicionales, previendo la entrega en el lugar que oportunamente indique el Departamento Ejecutivo Municipal dentro del ejido urbano. La formulación de dos valores con alcances diferentes, uno de ellos sin incluir la entrega de la mercadería, introduce una alternativa que no permite determinar con certeza cuál es el precio final que corresponde comparar bajo las condiciones uniformes establecidas por la Administración. En consecuencia, la propuesta presenta incumplimientos de diversa naturaleza, varios de ellos expresamente contemplados como causales de inadmisibilidad o rechazo por la normativa municipal: falta de acreditación de inscripciones impositivas, omisión de domicilio electrónico, falta de cotización de la totalidad de los renglones, ausencia de identificación de marcas en productos requeridos y falta de firma de la propuesta económica. Tales deficiencias impiden considerar que la oferta se ajuste a las bases y condiciones del llamado. III. IMPROCEDENCIA DE LA SUBSANACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES Que, efectuado el análisis particular de las cuatro propuestas, corresponde determinar si los incumplimientos advertidos podrían ser objeto de subsanación mediante requerimientos posteriores a los oferentes. Que, si bien en los procedimientos de selección debe procurarse favorecer la concurrencia y evitar exclusiones fundadas en deficiencias meramente formales que no afecten la sustancia de las propuestas, dicho principio no puede interpretarse como una habilitación para dispensar el cumplimiento de requisitos expresamente establecidos por la normativa ni para permitir que, una vez vencido el plazo de presentación y conocidas las ofertas competidoras, los participantes completen o reformulen elementos esenciales de sus propuestas. Que la subsanación encuentra su límite cuando la deficiencia afecta la identidad, la voluntad, el contenido económico, la extensión o las características técnicas de la prestación ofrecida. Admitir que un oferente incorpore con posterioridad productos que no cotizó, individualice marcas que omitió consignar, determine presentaciones comerciales que no fueron informadas o incorpore por primera vez la firma de una propuesta que fue presentada sin suscripción, importaría otorgarle una oportunidad de conformar o modificar su oferta luego del vencimiento del plazo común de presentación. Que tal proceder afectaría directamente los principios

de igualdad, transparencia y concurrencia que deben regir toda contratación pública, colocando a quien incurrió en omisiones sustanciales en una situación de ventaja respecto de aquellos participantes que debieron formular sus propuestas completas y ajustadas a las condiciones del llamado desde el momento de su presentación. Que corresponde diferenciar, asimismo, las aclaraciones que puede requerir la Comisión en ejercicio de sus facultades de evaluación, de aquellas actuaciones que impliquen completar o modificar una oferta. El propio Anexo I del Decreto N.º 119/2026 faculta a la Comisión a requerir aclaraciones que no alteren las ofertas, verificar cantidades y equivalencias comerciales y recomendar los reemplazos que correspondan. Esa atribución no habilita a sustituir la voluntad del oferente ni a incorporar elementos esenciales que debieron encontrarse definidos al momento de la presentación. Que, en particular, la falta de firma de la propuesta del Sobre N.º 4 se encuentra expresamente contemplada en los artículos 13, inciso a), y 16, inciso 2), de la Ordenanza N.º 1.311 como incumplimiento que determina el rechazo de la oferta. Del mismo modo, la omisión de renglones completos y de las especificaciones necesarias para identificar los productos no puede ser corregida mediante una intimación posterior sin alterar el contenido de la propuesta. Que, por su parte, la falta de acreditación de las inscripciones impositivas exigidas por el artículo 4, inciso e), no puede ser dispensada por la Comisión, debiendo verificarse el cumplimiento de dicha condición dentro del plazo previsto para la presentación de las propuestas. Su eventual acreditación posterior solamente podría considerarse si se tratara de demostrar una inscripción efectivamente existente al momento del vencimiento del plazo y si el régimen y las condiciones del llamado permitieran expresamente esa complementación, sin que ello habilite a adquirir con posterioridad una condición de la que se carecía al ofertar. Que, en consecuencia, y atendiendo a la naturaleza y entidad de los incumplimientos verificados en cada presentación, la Comisión considera que no corresponde habilitar una instancia general de subsanación, toda vez que ello implicaría desnaturalizar las condiciones de la convocatoria y comprometer la igualdad de trato entre los participantes. IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN Que del análisis integral efectuado surge que ninguna de las cuatro propuestas reúne, en su totalidad, las condiciones jurídicas, administrativas, técnicas y económicas exigidas para resultar admisible en el presente procedimiento de selección. Que los incumplimientos constatados no se reducen a diferencias accesorias o defectos formales de escasa significación, sino que comprometen requisitos de admisibilidad expresamente establecidos por la Ordenanza N.º 1.311 y condiciones esenciales del objeto contractual definidas en el Decreto N.º 119/2026 y su Anexo I. Que el artículo 20 de la Ordenanza N.º 1.311 faculta expresamente a la Municipalidad de Monte Cristo a rechazar total o parcialmente las propuestas, con obligación de fundamentar los motivos de tal decisión, estableciendo asimismo que dicho rechazo no dará lugar a indemnización alguna. Que, en este marco, la Comisión entiende que la prosecución del procedimiento con alguna de las propuestas recibidas no resultaría jurídicamente procedente, pues ello supondría apartarse de las condiciones que la propia Administración estableció para la selección del proveedor y comprometería los principios de igualdad, transparencia y defensa de los intereses públicos. Que, por el contrario, corresponde preservar la regularidad del

procedimiento, evitar una adjudicación sustentada en propuestas que no reúnen los requisitos exigidos y disponer una nueva convocatoria que permita obtener ofertas completas, técnicamente verificables, económicamente comparables y ajustadas al régimen de contrataciones municipal. Asimismo, se deja constancia de que, al examinar las condiciones materiales de presentación de los sobres correspondientes a José Alberto Toscano S.A. y Autoservicio JJY, se advirtió que los mismos contenían exteriormente elementos de identificación de sus respectivos oferentes, circunstancia que se aparta de lo expresamente establecido por el artículo 13, inciso b), de la Ordenanza N.º 1.311, que dispone que los sobres no deberán contener inscripción alguna, con excepción de la indicación de la contratación a la que corresponden y del día y hora de apertura. Que dicha exigencia constituye una formalidad dirigida a preservar la reserva de las propuestas y asegurar condiciones de igualdad e imparcialidad en la recepción y custodia de las presentaciones, evitando que la identidad de los participantes resulte anticipadamente exteriorizada antes del acto formal de apertura. En tal sentido, la identificación exterior de los sobres constituye un apartamiento objetivo de las reglas que rigen el procedimiento y debe ser expresamente señalado por esta Comisión como una irregularidad adicional en la presentación de ambas propuestas. Que, sin perjuicio de ello, y atendiendo a que la Ordenanza no establece expresamente para esta circunstancia una causal autónoma de rechazo automático, la Comisión considera que su valoración debe efectuarse conjuntamente con los restantes incumplimientos constatados, sin atribuirle efectos invalidantes que no surjan inequívocamente de la normativa aplicable. Por todo lo expuesto, la Comisión de Apertura y Evaluación: RECOMIENDA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL: PRIMERO: RECHAZAR las ofertas presentadas en el marco del Concurso de Precio por Compulsa Abreviada dispuesto mediante Decreto N.º 119/2026 y su modificatorio Decreto N.º 124/2026, correspondientes a Sergio Jara, Andelfon Distribuidora S.A.S., José Alberto Toscano S.A. y Autoservicio JJY, por los incumplimientos particulares y fundamentos expuestos precedentemente. SEGUNDO: DECLARAR FRACASADO el procedimiento de selección, por no existir ofertas admisibles que permitan satisfacer las condiciones jurídicas, administrativas, técnicas y económicas establecidas en la convocatoria. TERCERO: DISPONER un nuevo llamado a Concurso de Precio por Compulsa Abreviada, a los fines de procurar la adquisición de los productos alimenticios destinados al Programa P.A.I.Cor., debiendo revisarse y precisarse las condiciones de presentación y documentación requerida, a efectos de asegurar una adecuada concurrencia y la comparabilidad de las propuestas. CUARTO: Elevar las presentes actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal para el dictado del acto administrativo correspondiente. No siendo para más, se da por finalizada la presente, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando los integrantes de la Comisión en prueba de conformidad.

MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO · OFICIAL · C.P. 5125 · Pcia. Río Primero · Pcia. de Córdoba ·

Lic. Martín Lingua
SEC. DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO

ROCA BERTONE CRISTIAN M.
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO

Municipalidad de Monte Cristo
Luis F. Tagle esq.Pizarro - CP: 5125
Dpto.Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: municipalidad@montecristo.gov.ar

ANEXO II

PROVISIÓN DE MODULOS ALIMENTARIOS – P.A.I.Cor.

RECESO DE VERANO 2026/2027 (45 DÍAS)

1. Detalle

La oferta deberá comprender la provisión de 1.920 módulos alimentarios, debidamente armados y acondicionados en forma individual, conforme a la composición, cantidades y especificaciones de los productos detallados en el presente Anexo. Cada módulo deberá contener la totalidad de los productos requeridos, en sus respectivos envases originales, garantizando su integridad y aptitud para el consumo. Las opciones separadas por la conjunción «o» constituyen alternativas, debiendo incluirse únicamente una de ellas por renglón, sin acumularlas entre sí. La cotización deberá consignar el precio unitario por módulo y el precio total correspondiente a los 1.920 módulos solicitados, con impuestos incluidos.

MÓDULO GENERAL - RECESO VERANO ALMUERZO/CENA - DESAYUNO/MERIENDA (45 días)	
ALIMENTO	*CANTIDAD*
Leche entera o semidescremada en polvo fortificada con Vit. A y D.	*2 cajas por 800 g. c/u.*
Mate cocido en saquitos ó 1 paquete de yerba/ o cacao sin sellos de advertencia	*1 caja por 50 unidades ó 1 paquete por 500 g.ó 1 paquete por 360 g*
Azúcar	*1 paquete 1 kg.*
Fideos guiseros (de harinas de trigo o semolados)	*3 paquetes por 500 g. c/u.*
Fideos tallarines (de harinas de trigo o semolados)	*3 paquetes por 500 g. c/u.*
Arroz blanco grano largo fino (similares a la variedad Blue Bonnet)	*2 paquetes por 1 kg. c/u*
Avena instantánea	*1 paquete por 300-400 g.*
Harina común 000 o 0000	*2 paquetes por 1 kg.*
Lentejas secas	*2 paquetes por 500 g.*
Miel	*1 pote por 200 g*
Maní pelado sin sal	*1 paquete por 30 gr*
Aceite de girasol	*2 botellas por 900 c.c. c/u*
Puré de tomate	*2 tetra por 520 g. c/u.*
Arvejas secas partidas	*2 paquetes por 400 g*
Choclo en granos/ cremoso en conserva.	*1 lata por 350 g.(neto)*
Caballa/jurel en conserva al natural ó atún en conserva natural	*1 lata por 425 g- 380 g (neto) o 2 latas de 170 g c/u*

Municipalidad de Monte Cristo
Luis F. Tagle esq.Pizarro - CP: 5125
Dpto.Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: municipalidad@montecristo.gov.ar

2. Calidad de los productos

Todos los alimentos deberán ser de primera calidad, de marcas reconocidas y ajustarse estrictamente al Código Alimentario Argentino —Ley Nacional N.º 18.284— y sus normas complementarias. Los productos deberán encontrarse en sus envases originales, íntegros, correctamente rotulados y con fechas de vencimiento que garanticen su aptitud durante la totalidad del período previsto de consumo.

Cada módulo alimentario deberá entregarse completo, debidamente armado, cerrado y acondicionado en un embalaje individual de resistencia suficiente para garantizar su integridad, conservación, manipulación, transporte y posterior distribución.

La totalidad de los módulos deberá presentar una composición uniforme, respetando las cantidades, marcas, presentaciones y demás características de los productos consignados en la oferta adjudicada, de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente Anexo.

3. Modalidad de cotización y entrega

Los oferentes deberán cotizar la provisión de la totalidad de los mil novecientos veinte (1.920) módulos alimentarios requeridos, consignando el precio unitario por módulo completo y el precio total de la oferta, con impuestos incluidos.

Deberán individualizar la marca, presentación, contenido por envase y cantidad de unidades de cada uno de los productos que integran el módulo alimentario, conforme a las especificaciones establecidas en el presente Anexo.

El precio ofertado deberá comprender la totalidad de los costos correspondientes a los productos alimenticios, armado, embalaje, acondicionamiento, transporte, descarga y entrega de los módulos, sin que puedan reclamarse importes adicionales por dichos conceptos.

No se admitirán ofertas parciales, cantidades inferiores a las solicitadas ni propuestas que contemplen la entrega de mercadería a granel, por cajas o bultos omerciales, sin el correspondiente armado individual de los módulos.

Los mil novecientos veinte (1.920) módulos alimentarios deberán entregarse completos, debidamente armados y acondicionados en forma individual, listos para su distribución a los beneficiarios del Programa P.A.I.Cor.

Lugar de entrega: En el lugar que oportunamente indique el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro del ejido urbano de la ciudad de Monte Cristo.

Fecha de entrega: viernes 4 de diciembre de 2026.

Municipalidad de Monte Cristo
Luis F. Tagle esq.Pizarro - CP: 5125
Dpto.Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: municipalidad@montecristo.gov.ar

La presentación de la oferta implicará la aceptación expresa del plazo de entrega establecido. La recepción definitiva quedará sujeta a la verificación de las cantidades, composición, calidad, integridad, acondicionamiento y demás condiciones exigidas en el presente Pliego.

4. Reemplazo excepcional de productos

Ante la indisponibilidad debidamente acreditada de alguno de los productos requeridos, podrán admitirse, con carácter excepcional, reemplazos por productos de similares características, calidad y valor nutricional, siempre que se respeten las equivalencias y los lineamientos establecidos por el Programa P.A.I.Cor.

Los reemplazos propuestos deberán encontrarse expresamente individualizados en la oferta y estarán sujetos a la evaluación de la Comisión de Apertura y Evaluación.

Una vez adjudicada la contratación, cualquier reemplazo requerirá la previa evaluación técnica y autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo implicar un incremento del precio adjudicado, una disminución de la calidad o cantidad de los productos ni una modificación sustancial de las condiciones de la oferta.

En todos los casos deberá garantizarse la uniformidad en la composición de los mil novecientos veinte (1.920) módulos alimentarios, su adecuado acondicionamiento, conservación y aptitud para el consumo, sin alterar la finalidad nutricional de la prestación ni afectar los principios de igualdad y transparencia que rigen el procedimiento de contratación.

Reemplazos previstos en el listado de referencia (equivalencias por unidad original):

- Un (1) paquete de lentejas secas por dos (2) envases tetra o dos (2) latas de lentejas de 340 g cada uno.

- Un (1) paquete de arvejas secas por dos (2) envases tetra o dos (2) latas de arvejas de 340 g cada uno.

- Un (1) envase de leche entera en polvo de 800 g, fortificada con vitaminas A y D, por seis (6) litros de leche fluida fortificada con vitaminas A y D.

- Una (1) unidad de avena instantánea por avena arrollada o tradicional, seis (6) huevos, un (1) kilogramo de fruta, un (1) kilogramo de verdura o una (1) unidad de levadura de 10 g.

5. Advertencia sanitaria

Municipalidad de Monte Cristo
Luis F. Tagle esq.Pizarro - CP: 5125
Dpto.Río Primero - Cba. - Te: 4917223/179
E-mail: municipalidad@montecristo.gov.ar

No se recomienda el consumo de miel en menores de un (1) año debido al riesgo de botulismo infantil, ni en niños o adultos con alergia o sensibilidad al polen, conforme recomendaciones sanitarias aplicables.

6. Facultades de la Comisión

La Comisión de Apertura y Evaluación tendrá a su cargo el análisis integral de las propuestas presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos jurídicos, administrativos, técnicos, sanitarios y económicos establecidos en el presente llamado.

A tales efectos, deberá evaluar la composición, cantidad y calidad de los productos que integran cada módulo alimentario, las condiciones de armado, embalaje y acondicionamiento, el precio unitario por módulo, el precio total de la oferta y la capacidad del oferente para cumplir con el plazo de entrega establec lo.

La Comisión podrá requerir aclaraciones o documentación complementaria, siempre que ello no implique una modificación sustancial de las propuestas ni una afectación de los principios de igualdad, concurrencia y transparencia.

Concluida la evaluación, deberá emitir una recomendación debidamente fundada respecto de la admisibilidad de las propuestas y de aquella que resulte más conveniente para los intereses municipales.

La adjudicación y la autorización de eventuales reemplazos corresponderán exclusivamente al Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo garantizarse el cumplimiento integral de las condiciones de contratación y la correcta provisión, entrega y recepción de los mil novecientos veinte (1.920) módulos alimentarios.

MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO · OFICIAL · C.P. 5125 · Dpto. Río Primero - Pcia. de Córdoba

ROCA BERTONE CRISTIAN M.
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO

DANIEL A. HANIEWICZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO